

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 849/2012 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 2012

relativo a la autorización del preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina como aditivo en los piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta, todas las especies menores de aves de engorde y para puesta, y suidos destetados distintos de *Sus scrofa domesticus* (titular de la autorización: Vetagro SpA)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 regula la autorización de aditivos en la alimentación animal y los motivos y procedimientos para su concesión.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización de un preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina. Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas con arreglo al artículo 7, apartado 3, del citado Reglamento.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de un preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina como aditivo en los piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta, todas las especies menores de aves de engorde y para puesta, y especies porcinas menores (destetadas), que debe clasificarse en la categoría de los «aditivos zootécnicos».
- (4) Mediante el Reglamento (UE) n° 1117/2010 de la Comisión ⁽²⁾ se autorizó el uso de un preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina durante diez años como aditivo para la alimentación de lechones destetados.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó en su dictamen de 25 de mayo de 2012 ⁽³⁾ que, en las condiciones de uso propuestas, el

preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina establecido en el anexo no tiene efectos adversos para la salud animal, la salud humana o el medio ambiente, y que este aditivo puede mejorar el rendimiento de las especies destinatarias. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis del aditivo en los piensos presentado por el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (6) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, procede autorizar el uso de este preparado según se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «otros aditivos zootécnicos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ DO L 317 de 3.12.2010, p. 3.

⁽³⁾ EFSA Journal (2012); 10(5):2670.

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (mejora de parámetros zootécnicos)									
4d 3	Vetagro SpA	Preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina	<i>Composición del aditivo</i> Preparado de microesferas protegidas que contienen ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina, con un mínimo de: Ácido cítrico: 25 g/100 g Ácido sórbico: 16,7 g/100 g Timol: 1,7 g/100 g Vainillina: 1 g/100 g <i>Caracterización de las sustancias activas</i> Ácido cítrico C ₆ H ₈ O ₇ (pureza ≥ 99,5 %) Ácido 2-hidroxi-1,2,3-propanotricarboxílico, n° CAS 77-92-9 anhidro Ácido sórbico C ₆ H ₈ O ₂ (pureza ≥ 99,5 %) Ácido 2,4-hexadienoico, n° CAS 110-44-1 Timol (pureza ≥ 98 %) 5-metil-2-(1-metiletilo)fenol, n° CAS 89-83-8 Vainillina (pureza ≥ 99,5 %) 4-hidroxi-3-metoxi-benzaldehído, n° CAS 121-33-5 <i>Métodos analíticos</i> ⁽¹⁾ Determinación del ácido sórbico y el timol en el alimento: cromatografía de líquidos de alto rendimiento en fase	Pollos de engorde y pollitas para puesta	—	200	—	Por motivos de seguridad: durante la manipulación es preciso utilizar protección respiratoria, gafas y guantes.	10 de octubre de 2022
				Especies menores de aves de engorde y para puesta Suidos destetados distintos de <i>Sus scrofa domesticus</i>		1 000			

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			inversa (HPLC) equipada con detector de ultravioleta/red de yodos (RP-HPLC-UV/DAD). Determinación del ácido cítrico en el aditivo y las premezclas: (RP-HPLC-UV/DAD). Determinación del ácido cítrico en el pienso: determinación enzimática del contenido cítrico – método espectrométrico NADH (forma reducida de nicotinamida-adenin-dinucleótido).						

(¹) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx.